

San Francisco del Rincón, Guanajuato a 30 treinta de Enero del año 2024 dos mil veintidós.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva el expediente número: **11/2023**, relativo al Proceso Administrativo interpuesto por el **C....**, en contra del siguiente Acto o *Resolución: **La Acta de Infracción con número de folio..., emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad de este Municipio.***

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 once de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, la parte actora **C....**, presentó ante la Secretaria de Estudio y Cuenta de este Juzgado Administrativo Municipal, demanda administrativa en contra de los actos de Autoridad emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad Municipal; el Agente de Tránsito y Vialidad, acto que ha quedado especificado en el párrafo que antecede, y mismo que será analizado y valorado dentro de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 catorce de Agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se radica la demanda administrativa presentada por la parte actora y se ordena emplazar a las Autoridades demandadas, para que conteste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Con fechas 30 treinta de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, las Autoridades demandadas presenta ante la Secretaria de Estudio y Cuenta de este Juzgado Administrativo Municipal, el escrito de Contestación de Demanda administrativa interpuesta en su contra. Mediante Auto de fecha 01 primero de Septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se ordena dar vista a la parte actora con los escritos de contestación de demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga. En fecha 08 ocho del mes de Septiembre del 2023 dos mil veintitrés, la parte Actora amplía su demanda. Mediante Acuerdo de fecha 11 once de Septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se le da vista de la Ampliación de la demanda a la Autoridad demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** En fecha 07 siete de Noviembre del 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo se decreta la Apertura del Periodo Probatorio, se señala las 11:00 once horas del día viernes 24 veinticuatro de

Noviembre del 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la PRUEBA INFORME DE AUTORIDAD REQUERIDA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora del C.....

**QUINTO.-** Con fecha 09 nueve de Enero del 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo se ordena se certifique si existen o no pruebas pendientes por desahogar, en fecha 10 diez de Enero se Certifica que no existen pruebas pendientes por desahogar, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de Enero del 2024 dos mil veinticuatro se señala día y hora para que tenga verificativo la Audiencia final. Con fecha 24 veinticuatro de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Alegatos en los despachos de este Juzgado Administrativo Municipal, sin rendir escrito de alegatos por ninguna de las partes, no obstante de haber sido debidamente notificados según consta en autos. Citándose en la misma para el solo efecto de oír sentencia, la que en estos momentos se dicta, resolviendo bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal resulta competente para conocer y resolver el presente Proceso Administrativo, en virtud de que se trata de la impugnación de un Acto consistente en: ***La Acta de Infracción con número de folio.... de fecha, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad de este Municipio.***

**SEGUNDO.-** El Proceso Administrativo interpuesto por la actora, resulta ser el correcto cuya tramitación es la idónea conforme a lo previsto por los artículos 241, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como del artículo 249 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TERCERO.-** Disponen los artículos 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato Estado de Guanajuato, “La sentencia se ocupará exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que haya sido materia del proceso administrativo.” Las sentencias que dicte el tribunal deberán de contener; I.- la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos; II.- la valoración de las pruebas que se hayan rendido; III.- los fundamentos legales en que se apoyan; y IV.- los puntos resolutivos.”.

**CUARTO.-** Fijación del acto o resolución impugnada; se determina de manera clara y precisa que el acto o resolución que se impugna de acuerdo a la naturaleza de éste y a la competencia de este Tribunal, misma que será valorada en párrafo posterior.

**QUINTO.-** por lo tanto, este Juzgador procede al estudio exhaustivo y análisis del fondo del asunto que nos ocupa para tal efecto es menester trasladarnos al documento base de la acción de inconformidad.

**“El juzgador goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas y determinar su valor...”**

A fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato., hemos de fijar y precisar los puntos controvertidos por el recurrente, motivo por el cual se analizan todos y cada uno de los agravios que la misma señala le fueron ocasionados con el actuar de la Autoridad demandada, procediendo a valorar las pruebas que se hayan rendido en el presente sumario, y se citarán los fundamentos legales que apoyan la resolución dictada por este Tribunal.

**Argumentos de las partes.....** No se transcribirán los argumentos de las partes, en tanto que ello no constituyen un requisito indispensable.

A efecto de cumplir con el principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 2ª./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIAS SU TRANSCRIPCIÓN.**

**SEXTO.-** Dado lo anterior, independientemente de las expresiones de forma que hace valer la parte Actora en su escrito de Demanda de Inconformidad, así como también las expresiones de forma que manifiesta en su contestación de demanda la Autoridad demandada, ésta Autoridad Jurisdiccional Administrativa procede al Estudio de la documental de la Actora consistente en el folio del Acta de infracción número.... de fecha ..., levantada por el Agente de Tránsito ..., Luis Daniel..., adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad de San Francisco del Rincón Guanajuato., se puede observar en dicha acta de Infracción de acuerdo al primer apartado que se llevó a efecto en el Bulevar las Torres y Aceves Barajas en la colonia San Vicente, al respecto la parte Demandada menciona en la referencia de Hechos específicamente en el V.,

que "Donde se llevó acabo dicho operativo quiero mencionar que el dato correcto es en el Fraccionamiento Villas de San Francisco y no en la Colonia San Vicente tal y como lo deje plasmado en el acta de infracción número ....

Ante tal irregularidad esta Autoridad Jurisdiccional apoya lo anterior en la siguiente tesis jurisprudencial.

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. DEBEN DARSE AL MOMENTO QUE EL ACTO SE PRODUCE Y NO EN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.** LA Contrariamente a lo manifestado por la autoridad enjuiciada, el hecho de que se haya dado un ¿complemento¿ al acto mismo generador del juicio, no puede de ninguna manera purgar el vicio que de origen conlleva al acto administrativo que al producirse, se emitió con notorias deficiencias en cuanto a su fundamentación y motivación. *EXP. NUM. 841/162/1993. SENTENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1994. ACTOR: LIC. CARLOS FUENTES DIAZ. 1ra. Época. Criterios de la Primera Sala.*

Ahora bien, en relación al apartado de descripción de Hechos que motivaron la infracción, la parte Demandada claramente fue omisa en precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que el Agente, no observó los elementos de validez del Acto administrativo que se sustentan en el artículo 137 del Código del Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato., y del mismo modo en el apartado de artículos infringidos o fundamento legal, la parte demandada menciona el artículo en que se fundamenta pero no especifica a que Ley o Reglamento pertenece dicho numeral, así como tampoco se observa el texto del artículo en mención conforme a lo que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en su artículo 73, y en consecuencia también violentó el protocolo que se establece en el artículo 74 del Reglamento en comento.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente analizado me permito citar el siguiente Criterio Jurisprudencial.

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. *Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, número 54, junio de 1992, página 49, registro 219034.*

Dado lo anterior, es claramente evidente que la Autoridad demandada al realizar el Acto Administrativo motivo del presente asunto, actuó ilegalmente e indebidamente violentando las garantías constitucionales contenidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transgrediendo en perjuicio sus Derechos Humanos.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente analizado me permito citar los siguientes Criterios Jurisprudenciales.

**TRANSITO, MULTAS DE.** Una infracción y una multa impuestas por el agente de tránsito como parte, testigo y Juez, en cuya acta se limita a asentar escuetamente "pasar alto con señal de semáforo", carece de motivación en realidad, pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara y en la que, como se dijo, el agente fue parte, testigo y Juez, sin que su dicho admita prueba eficaz y real (no simplemente teórica) en contrario. ***Tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.***

**CONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD DE UN ACTO.** Si bien es cierto que las cuestiones de constitucionalidad están exclusivamente reservadas a los Tribunales Federales, también lo es, que en la especie en ninguna forma se está analizando la constitucionalidad del acto que se combate, sino su ilegalidad; o sea, que se trata de dos términos muy distintos uno del otro; por tanto, si la parte actora alega que se viola en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 constitucional por la falta de fundamentación y motivación de la resolución negativa ficta recaída a su solicitud, no significa que este Tribunal esté analizando la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma, sino su legalidad o ilegalidad, por lo que este Tribunal sí es competente para ello, máxime que la fracción II del artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato establece que un acto será declarado ilegal, cuando se omitan los requisitos formales exigidos en las leyes, inclusive por la ausencia de fundamentación y motivación, que es lo que sucede en el presente caso. EXP. NUM. 390/151/1991. SENTENCIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991.1ra. Epoca.1991 -1992.Criterios de la Tercera Sala.

Dado el estudio del presente asunto, ésta Autoridad Jurisdiccional considera que deducido del análisis estricto del documento base de la inconformidad y por ser un documento público su contenido ya sea legal o indebido causa prueba plena, y al caso que nos ocupa al acto administrativo de infracción derivado del acta de infracción folio número.... de fecha ..., documento que fue la base de que se duele la parte Actora en su demanda de inconformidad resulta suficiente para resolver que dicho documento carece de los elementos y requisitos de validez del acto administrativo y por lo tanto dicho documento público causas prueba plena en favor de la parte Actora C...

**SÉPTIMO.-** Así las cosas y dadas las argumentaciones y expresiones que anteceden, esta Autoridad Jurisdiccional conforme a los artículos 246 segundo párrafo y 300 fracción III, V y VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato., **se decreta la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en: *Acta de Infracción con número de folio... de fecha 10 diez del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Agente de Tránsito 1803 Adscrito a la Dirección General***

*de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad de este Municipio.* Con base en lo anteriormente expuesto y en derecho fundamentado.

**Como consecuencia de lo anterior, SE CONDENA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN Y/O TABLILLA DE CIRCULACIÓN INFRACIONADA A LA PARTE ACTORA C....**

**OCTAVO.-** En mérito de lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 298, 300 fracción III, 201 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato., es de resolverse y se.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Este Juzgado Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver el presente Proceso Administrativo **expediente número 11/2023** promovido por la **C....**, en contra del Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad de San Francisco del Rincón Guanajuato.

**SEGUNDO:** Por los motivos y fundamentos que se expresan con anterioridad **SE DECLARA la NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO** en la presente causa administrativa, por los motivos, razonamientos y fundamento que se establece en los **CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO** de la Presente resolución, para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte Actora **vía electrónica al correo** y mediante oficio a la Autoridad Demandada.

**CUARTO-** En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y se ordena darse de baja en el Libro de Registros de este Juzgado.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO ALFONSO RENTERIA HERNÁNDEZ**, Juez Administrativo Municipal de este Municipio, quien actúa en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta **LICENCIADA SILVIA FÁTIMA RODRÍGUEZ MURILLO.- DOY FE.**